

**De:** [Manuel Lazo](#)  
**A:** [Nueva Normativa](#)  
**Asunto:** Comentarios a Publicación anticipada "Proyecto de Resolución que modifica el CNA en materia de exigencia del Rut en la Guía Courier.  
**Fecha:** viernes, 24 de junio de 2022 17:38:55

---

Publicación anticipada "Proyecto de Resolución que modifica el CNA en materia de exigencia del Rut en la Guía Courier.

ANAGENA

Fecha publicación: 16.6.2022

Fecha Cierre Comentarios: 24.6.2022

➤ Materias:

1. Prórroga de plazo para profundizar comentarios.
2. Comentarios iniciales.

1. Prórroga del plazo para profundizar comentarios.

Por tratarse de una materia delicada, de alto impacto al comercio exterior y para los efectos de evaluar las consecuencias que pudiera llegar a producir en la actividad que desarrollan los agentes de aduanas, considerando que sólo se han otorgado 5 días hábiles administrativos para comentar, solicitamos extender el plazo para comentarios por al menos 7 días hábiles administrativos más para analizar de manera más profunda la materia objeto de la publicación anticipada

2. Comentarios iniciales.

a. Tal como lo señalan las resoluciones que se citan en los vistos del proyecto, en especial las Resoluciones Exentas números 4438/05.10.2018 y 2445/31.7.2020, resulta esencial contar con los RUT reales de los consignatarios de manera anticipada y oportuna, previo a la llegada de las mercancías o, al menos, previo al retiro de éstas desde zona primaria, para que el Servicio Nacional de Aduanas pueda desarrollar una adecuada labor de fiscalización y gestión eficiente de riesgos, en su rol protector de fronteras (tráfico ilícito) y de control de la evasión tributaria.

b. Por lo mismo, desde hace más de dos años, se ha exigido (por la vía normativa) a las empresas Courier completar dicho valor (RUT) por cada participante de la Guía Courier, obligando a las EEER a completar la información al momento de la transmisión

de la guía Courier al sistema de Aduanas.

c. Hoy por hoy, contar con dicha información, resulta esencial, más aún cuando se ha podido observar y constatar que existe un alto riesgo de envíos ilícitos (armas, drogas, por ejemplo) a través de estas empresas.

d. No debe olvidarse que se otorgaron a las EEER más de 11 prorrogas del plazo para cumplir con la obligación de informar, de manera anticipada y oportuna, el RUT real, para dejar de utilizar el rol genérico (9999999-9) autorizado transitoriamente por la Aduana. Sin embargo, y no obstante las cifras y porcentajes que se mencionan en los Considerandos de la resolución anticipada, no se condicen (o derechamente se contradicen) con las modificaciones que se pretenden introducir, ya que, a modo de ejemplo:

➤ En la parte Resolutiva I, numerales 1,6 y 7 se abre la posibilidad de seguir utilizando el RUT genérico, con lo cual se corre el riesgo que esto vuelva a transformarse en una regla general y no excepcional, con las consecuencias que esto conlleva. Esto en parte se reconoce en el Considerando 12 de la publicación anticipada, cuando se señala que aún existen empresas que no son capaces de identificar el RUT real, o bien, que lo consiguen por debajo de un promedio aceptable. Precisamente esa vulnerabilidad podría ser una vía idónea para burlar la potestad aduanera, para burlar la fiscalización del tráfico ilícito y el control de la evasión tributaria.

➤ En la parte Resolutiva, numeral 2, se otorga un plazo de 30 días para aclarar el valor RUT, contados desde el arribo del medio de transporte. Además, no especifica la forma contabilizar dicho plazo. Esa opción que tendría la apariencia de ser excepcional vulnera el propósito de la necesaria información anticipada que se requiere para una adecuada fiscalización, según ya se dijo anteriormente.

➤ Conforme la parte Resolutiva, numeral 3, continuación del último punto seguido, con la normativa propuesta podrá retirarse mercancía sin previa indicación del RUT real por consignatario. Ello atenta contra la necesidad de obtener en forma previa y oportuna el RUT real para la pretendida gestión de riesgo y fiscalización a la cual ha aspirado la Aduana en la fundamentación que ha expuesto en cada una de las resoluciones que cita en su proyecto normativo.

e. Llama la atención, por otro lado, que la propia Aduana reconozca la necesidad de contar con una mayor información producto de subvaloraciones que se estarían produciendo con ocasión de envíos expresos, algunas de las cuales tilda de contrabando, por existir falta de información. Y, ahora, en esta publicación anticipada, asegure que se está cumpliendo con la obtención de RUT reales que permitirían

desarrollar una labor de fiscalización más segura.

Saluda al señor Director Nacional

--

